

# 1. DISPOSICIONES GENERALES

## AYUNTAMIENTO DE VILLACARRIEDO

*Información pública del acuerdo definitivo de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.*

No habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 10 de mayo de 2005, por el que se aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, el citado acuerdo se entiende aprobado definitivamente.

Contra el referido acuerdo definitivo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo a partir de la publicación en el BOC, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.1 del Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación íntegra del articulado de la Ordenanza que ha sido modificado.

«Artículo 3.- Exenciones y Bonificaciones.

a) El Ayuntamiento establecerá una bonificación de hasta el 90 por 100 de la cuota del impuesto a favor de las construcciones de viviendas de promoción pública, que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

b) El sujeto pasivo deberá presentar solicitud de bonificación de la cuota del impuesto, adjuntando a la solicitud una memoria justificativa de las circunstancias que concurren en la construcción, instalación u obra, en las que basa su petición para que la misma sea declarada de especial interés o utilidad municipal.

La solicitud de bonificación se presentará simultáneamente a la solicitud de licencia de obra.

c) La resolución será motivada en todo caso, debiendo el Ayuntamiento resolver y notificar la resolución en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de presentación de la solicitud de bonificación.

A la vista de la justificación de las circunstancias que el sujeto pasivo estima que corresponde en la construcción, instalación u obra, y previa valoración de las mismas, el Ayuntamiento resolverá sobre la procedencia o no de la declaración de especial interés o utilidad municipal, estableciendo, en su caso, una bonificación del 90 por 100, en la cuota del impuesto.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación entrará en vigor y comenzará a aplicarse el mismo día de su publicación en el BOC».

Villacarriedo, 22 de junio de 2005.—El alcalde, Ángel Sainz Ruiz.

05/8513

## AYUNTAMIENTO DE VILLACARRIEDO

*Información pública de la aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la Concesión de Subvenciones para Finalidades Culturales, Deportivas, Docentes, Juveniles, Sanitarias, de Ocio, Benéficas y Sociales.*

El Pleno de este Ayuntamiento de Villacarriedo, en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de mayo de 2005, acordó aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora de la concesión de Subvenciones para finalidades Culturales, Deportivas, Docentes, Juveniles, Sanitarias,

de Ocio, Benéficas y Sociales, no habiéndose formulado alegaciones durante el periodo de exposición pública, dicho acuerdo ha sido elevado a definitivo, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49.c de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local.

El texto íntegro de la Ordenanza aprobada definitivamente, que registrará a partir de la publicación del mismo en el Boletín Oficial de Cantabria, es el siguiente:

## ORDENANZA REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA FINALIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS, DOCENTES, JUVENILES, SANITARIAS, DE OCIO, BENÉFICAS Y SOCIALES

### CAPÍTULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1.

Esta Ordenanza tiene por objeto estructurar y fijar los criterios y el procedimiento para la concesión de subvenciones en el ámbito del Municipio de Villacarriedo, tendente a definir unos objetivos y garantizar a los ciudadanos y entidades, en igualdad de condiciones, el acceso a estas prestaciones para servicios y actividades que completen o suplan los atribuidos a la competencia local.

##### Artículo 2.

Se considera subvención cualquier auxilio directo o indirecto, valorables económicamente, a expensas del Ayuntamiento, que otorgue la Corporación, y, entre ellos, las becas, primas, premios y demás gastos de ayuda personal.

##### Artículo 3.

El otorgamiento de las subvenciones se atenderá a estas normas:

a) Tendrá carácter voluntario y eventual, excepto lo que se disponga en esta Ordenanza.

b) No serán invocables como precedente.

c) No será exigible aumento o revisión de la subvención.

d) Tendrá carácter único y anual. En casos excepcionales y previo estudio correspondiente por la Junta Local de Gobierno o el Pleno, dependiendo de la cuantía de la ayuda a conceder, se podrá conceder más de una subvención por año a la misma Asociación.

##### Artículo 4.

Serán nulos los acuerdos de subvenciones que obedezcan a mera liberalidad.

### CAPÍTULO SEGUNDO

#### PETICIONARIOS

##### Artículo 5.

Podrán solicitar subvenciones al Ayuntamiento de Villacarriedo:

a) Entidades y Asociaciones sin finalidad de lucro legalmente constituidas y domiciliadas en el término municipal.

b) Personas físicas, en representación particular de un grupo para iniciativas de carácter esporádico, sin finalidad de lucro, con residencia en el término municipal.

c) Excepcionalmente, se podrán subvencionar actividades promovidas por entidades o personas físicas que no radiquen en el término municipal, siempre que a juicio del Ayuntamiento redunden en beneficio del municipio, o del interés general.

d) Las ayudas específicamente destinadas al fomento y la organización de fiestas populares tradicionales no se regularán por esta Ordenanza, sino por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, que fijará las normas del procedimiento y justificación de la subvención que se asigne a cada caso, siendo de aplicación la presente Ordenanza con carácter supletorio.

## CAPÍTULO TERCERO

## ACTIVIDADES OBJETO DE SUBVENCIÓN

## Artículo 6.

Pueden ser objeto de subvención las actividades programadas que se realicen durante el año de su petición en el ámbito territorial del municipio de Villacarriedo, referidas a las áreas de:

- 1.- Deportes.
- 2.- Cultura.
- 3.- Juventud.
- 4.- Sociales.
- 5.- Educación.
- 6.- Sanidad.

## Artículo 7.

No serán objeto de subvención:

a) Las actividades que tengan lugar fuera del ámbito territorial del término municipal de Villacarriedo, con excepción de lo establecido en el artículo 5c).

b) Las actividades singulares que formen parte de un programa de actos que hayan sido objeto de subvención municipal.

c) Los gastos derivados del funcionamiento, como alquiler, nóminas, teléfono, luz o similares.

## Artículo 8.

En el área de deportes pueden ser objeto de subvención los gastos derivados de la organización de actos y actividades deportivas o relacionadas con la promoción del deporte, y preferentemente, los actos excepcionales o de gran trascendencia o tradición.

## Artículo 9.

En el área de cultura pueden ser objeto de subvención todas las actividades culturales programadas, relacionadas con las artes, las ciencias, las letras, las actividades de animación socio cultural destinadas al fomento de la creatividad de artistas locales y de participación de la comunidad vecinal, espectáculos de música, formaciones corales, folk y teatro.

## Artículo 10.

En el área de juventud son subvencionables:

- a) Actividades de animación socio-cultural.
  - Semanas de juventud.
  - Animación en los centros de enseñanza.
  - Concursos, exposiciones y otras actividades de animación.
- b) Actividades de verano, infantiles y juveniles.
- c) Elaboración y/o edición de estudios relacionados con el mundo juvenil.
- d) Cursos de formación de monitores y animadores.

## Artículo 11.

En el área Social son subvencionables las actividades preventivas, rehabilitadoras o asistenciales encaminadas a la atención y la promoción del bienestar de la familia, de la infancia y adolescencia, de la vejez, de las personas con disminuciones físicas, psíquicas o sensoriales; la prevención de toda clase de drogodependencias y la reinserción social de los afectados; las ayudas en situación de emergencia social, etc.

## CAPÍTULO CUARTO

## PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD

## Artículo 12.

El Pleno de la Corporación, órgano municipal competente, consignará en su presupuesto anual ordinario, una cantidad para atender las actividades subvencionables.

La cantidad estará distribuida entre las áreas establecidas por esta Ordenanza, según la planificación y definición de objetivos que se fijen por la Junta de Gobierno Local, sin perjuicio de los reajustes que procedan si el

número de peticionarios en determinadas áreas es muy reducido.

## Artículo 13.

El Ayuntamiento aprobará cada año las bases de las convocatorias, y la resolución de la convocatoria será publicada en el Boletín Oficial de Cantabria.

La documentación a que se refiere el artículo siguiente se presentará en el Registro General del Ayuntamiento en el plazo de veinte días a partir de la aprobación de las bases de las convocatorias. No obstante, por circunstancias sobrevenidas e imprevisibles, podrá el Ayuntamiento admitir, fuera de plazo, solicitudes para aquellas actividades consideradas de interés relevante a juicio de la Junta Local de Gobierno.

Si alguna solicitud no reuniese la totalidad de los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles subsane los defectos apreciados o acompañe los documentos preceptivos, entendiéndose de no atender tal requerimiento que rechaza voluntariamente la posibilidad de percibir subvenciones.

## Artículo 14.

Los peticionarios a que se refiere el artículo 5 habrán de presentar junto con la instancia según modelo normalizado que figura en el anexo a la presente Ordenanza, la documentación siguiente:

1.- Descripción de la actividad o actividades que pretenden desarrollar, con el presupuesto detallado de las mismas, especificando ingresos y gastos. Incluirá, al menos, los fines que se persiguen, lugar y fechas de celebración y número de participantes o beneficiarios.

2.- Si se trata de la primera petición desde la aplicación de la presente Ordenanza, un ejemplar del Estatuto, si es una Asociación o Patronato.

## CAPÍTULO QUINTO

## CRITERIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES

## Artículo 15.

Las solicitudes presentadas serán examinadas por la Junta de Gobierno Local o Pleno, dependiendo de su cuantía.

En la concesión de subvenciones la Junta de Gobierno Local o Pleno valorará principalmente aquellas actividades que conlleven el fomento, estudio, conservación, promoción y divulgación de los valores culturales, ecológicos, artísticos, deportivos, históricos o folclóricos de Villacarriedo, con arreglo a lo siguientes criterios:

- a) Viabilidad del proyecto sobre la base de la financiación prevista y la estructura y capacidad de gestión de la entidad. Se tendrá en cuenta la financiación que aporte la entidad y la que reciba de otras instituciones.
- b) Interés que el proyecto represente para la participación y formación deportiva, cultural o social.
- c) Implantación territorial y número de asociados de la entidad solicitante.
- d) En el caso de asociaciones vecinales, que al menos una vez al año desarrollen una actividad con participación de todos los vecinos.
- e) Número de participantes o beneficiarios del proyecto.
- f) La carencia de actividades análogas.
- g) Ayudar a las actividades que sin la subvención serían de difícil realización.

En ningún caso la subvención podrá ser de cuantía tal que conjuntamente con otras subvenciones o ayudas económicas de cualquier tipo supere el importe total del coste que se pretende cubrir.

## Artículo 16.

Las solicitudes presentadas conforme al procedimiento indicado serán analizadas por la Junta de Gobierno Local o el Pleno, dependiendo de su cuantía.

## Artículo 17.

La competencia para resolver corresponde a la Junta de Gobierno Local o Pleno, dependiendo de su cuantía, y sus

acuerdos sobre concesión de subvenciones o ayudas son totalmente discrecionales.

#### Artículo 18.

El pago de la subvención concedida podrá efectuarse en uno o más plazos, en función del programa que se prevé ejecutar y de las observaciones de la Junta de Gobierno Local o Pleno.

A tales efectos, para que pueda ser abonado el importe reconocido, deberá aportarse el número de cuenta, en la que en todo caso habrá de figurar como titular la persona, física o jurídica solicitante.

### CAPÍTULO SEXTO

#### OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

#### Artículo 19.

Las actividades subvencionadas habrán de estar realizadas antes del 31 de diciembre del año de su concesión.

#### Artículo 20.

Toda subvención estará sometida a la condición de hacer constar en la documentación y propaganda impresa, sonora o gráfica que la actividad conlleve la expresión «con la colaboración económica del Ayuntamiento de Villacarriedo, Cantabria».

#### Artículo 21.

No se autorizan cambios de destino de las subvenciones concedidas.

#### Artículo 22.

La mera presentación de una solicitud de subvención para una actividad implica el conocimiento y aceptación de esta ordenanza y de las bases que regulan su concesión.

#### Artículo 23.

El incumplimiento de las obligaciones y determinaciones contenidas en esta Ordenanza podrá dar lugar a la revocación de la subvención.

### CAPÍTULO SÉPTIMO

#### JUSTIFICACIÓN Y COBRO

#### Artículo 24.

Para percibir las subvenciones concedidas, de acuerdo con las prescripciones de esta Ordenanza, es preciso haber realizado la actividad subvencionada y haber presentado en el Ayuntamiento la siguiente documentación:

- a) Memoria de la actividad.
- b) Número de cuenta corriente al cual se efectuará la transferencia.
- c) Relación de los gastos y copia compulsada de los justificantes de los mismos.

#### Artículo 25.

La documentación justificativa a que hace referencia el artículo 24 se presentará antes de que finalice la anualidad en que se conceda y la aprobación del pago, en su caso, corresponderá al Alcalde.

#### Artículo 26.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del correspondiente interés de demora, desde el momento del pago de la subvención, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas al beneficiario con motivo de la concesión de la subvención o ayuda.
- e) Falsedad en la documentación aportada.

En el supuesto de que el importe concedido fuese superior al gasto justificado, procederá el reintegro del sobrante sin la exigencia en este caso del interés de demora.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones o ayudas económicas, podrá dar lugar a la retirada, modificación o reintegro del importe de las mismas, mediante propuesta que la comisión elevará para su resolución.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, encontrándose amparados por su normativa específica.

#### Artículo 27.

Los incumplimientos señalados en el artículo anterior podrán ser constitutivos de infracciones administrativas.

Serán responsables de las infracciones los beneficiarios que realicen las conductas tipificadas.

Las infracciones se sancionarán mediante multa de hasta el triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada.

Asimismo se podrá acordar la imposición de la sanción de pérdida durante un plazo de hasta cinco años de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas económicas de cualquier tipo de este Ayuntamiento.

Las sanciones serán acordadas e impuestas por el alcalde-presidente mediante expediente tramitado conforme a la normativa sobre esta materia.

Se podrá acordar la condonación de la sanción cuando hubiese quedado suficientemente acreditada en el expediente la buena fe y la falta de lucro personal del responsable.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza que consta de 27 artículos, una disposición final y una anexo, se aprobó en la sesión del Ayuntamiento Pleno celebrada el día 10 de mayo de 2005 y entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto en el BOC, y transcurrido el plazo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El presente acuerdo pone fin a la vía administrativa. Contra él se podrá interponer Recurso Contencioso Administrativo, ante los órganos competentes de dicha Jurisdicción en el plazo de dos meses, contando a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

### ANEXO. MODELO DE SOLICITUD

Don..., con DNI... y con domicilio en..., teléfono..., en nombre propio (o en representación de la asociación, club, peña, etc.), con domicilio en..., enterado de la convocatoria de subvenciones efectuada por el Ayuntamiento de Villacarriedo,

#### SOLICITA

- Una subvención de... euros, para...

A tal objeto presenta la documentación requerida en la Ordenanza Municipal reguladora del otorgamiento de subvenciones y ayudas públicas.

Villacarriedo, 22 de junio de 2005.

El alcalde, Fdo. Ángel Sainz Ruiz.

05/8514

### AYUNTAMIENTO DE VILLACARRIEDO

*Información pública de la aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del Régimen de Concesión de Ayudas para las Madres con Hijos Recién Nacidos o Adoptados.*

El Pleno de este Ayuntamiento de Villacarriedo, en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de mayo de 2005, acordó aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora del Régimen de Concesión de Ayudas para las Madres con Hijos Recién Nacidos o Adoptados, no